

Anteproyecto de Ley Orgánica de Integridad Pública

Observaciones de Access Info Europe

2 de marzo de 2026, Madrid

Access Info Europe aplaude la tramitación de Audiencia e Información Pública del Anteproyecto de Ley Orgánica de Integridad Pública, sin embargo, remarca el limitado periodo de tiempo disponible para la presentación de observaciones. Este periodo, de tan solo 7 días hábiles, limita notablemente la participación de la ciudadanía y la sociedad civil en una norma tan relevante y con la modificación de numerosas normativas de gran importancia en la lucha contra la corrupción.

Asimismo, Access Info Europe celebra los avances significativos incluidos en este Anteproyecto de Ley Orgánica para mejorar la Integridad Pública y la lucha contra la corrupción. En concreto, acogemos positivamente las obligaciones de publicación de información que tienen que ver con los procesos de contratación pública, así como las que se refieren a la publicación de información sobre financiación de los partidos políticos.

Access Info Europe considera relevante realizar las siguientes observaciones de mejora al Anteproyecto de Ley Orgánica de Integridad Pública:

LIBRO PRIMERO - Del sistema de prevención de la corrupción

TÍTULO I - Medidas generales de prevención del fraude y la corrupción

CAPÍTULO I - Consolidación de una cultura de integridad

Artículo 5. Encuesta sobre percepción de la corrupción.

Observación de Access Info Europe: Creemos oportuno que el Artículo 5 mencione explícitamente que se harán públicos los resultados de dicha encuesta. El artículo 5 debería indicar: “Los resultados del estudio **se publicarán y** se presentarán ante las Cortes Generales”. Además, Access Info Europe recomienda publicar los resultados también en forma de datos abiertos.

CAPÍTULO II - Medidas en materia de integridad

Artículo 9. Mapas de riesgo de fraude o corrupción en el sector público estatal.

Observación de Access Info Europe: El Artículo 9 debería incluir un punto adicional (4) que indique que los mapas de riesgo serán objeto de publicación.

TÍTULO II - Medidas específicas de prevención del fraude y la corrupción

CAPÍTULO I - Transparencia y control en el ámbito empresarial

Artículo 12. Modificación del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio.

Observación de Access Info Europe: La apertura del Registro Mercantil debería ser completa, y el acceso al mismo debería ser gratuito. Access Info Europe recomienda una mayor publicación de catálogos de datos abiertos sobre los datos incluidos en el Registro Mercantil.

Artículo 13. Modificación del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Art. 13. Cuatro.

“[...] 2. También podrán acceder a los datos vigentes las personas físicas o jurídicas que acrediten un interés legítimo, a juicio del registrador mercantil competente.”

Observación de Access Info Europe: Se debería garantizar el derecho de acceso universal al Registro Mercantil, sin necesidad de demostrar ningún tipo de interés legítimo. La normativa debe garantizar un acceso igualitario, y no vinculado a la evaluación personal de cada registrador, y así evitar decisiones arbitrarias o injustificadas.

“[...] 3. El acceso público estará limitado a la información esencial, sin perjuicio de las normas sobre protección de datos de carácter personal.”

Observación de Access Info Europe: La norma debe determinar qué se considera información esencial. Access Info Europe recomienda la publicación de unos datos mínimos:

- Nombre del propietario/a de la empresa;
- Mes y año de nacimiento;

- Nacionalidad;
- Identificación del propietario;
- Nombres de los accionistas;
- País de residencia de los accionistas/propietarios;
- Estado de insolvencia de la empresa;
- Todas las actualizaciones de la información presentada, incluida la fecha de la actualización más reciente.

Access Info Europe también reclama que sean accesibles los datos incluidos en los Libros registro de socios.

“[...] 5. En defecto de las reglas anteriores o cuando existan dudas fundadas sobre la legitimación para acceder a la información contenida en el Libro, se estará a lo dispuesto en relación con el Registro Central de Titularidades Reales, al que deberá facilitar información el Registro Mercantil conforme a la normativa aplicable.”

Observación de Access Info: Consideramos que la información recogida en el Registro Mercantil debe ser accesible al público en general y rechazamos que se exija un interés legítimo que pueda ser interpretado según lo previsto para el acceso al RCTIR. En efecto el criterio de interés legítimo para el acceso al RCTIR es demasiado restrictivo y condicionado a demostrar una relación con la prevención y la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que no debe aplicar a la información contenida en el Registro Mercantil.

CAPÍTULO II - Medidas en el ámbito de la contratación pública

Artículo 17. Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Art. 17. Seis.

“[...] El órgano de contratación deberá elaborar una memoria en la que quede acreditado el supuesto de los previstos en este artículo que habilita a utilizar esta forma de tramitación, la imprevisibilidad de la actuación, la relación causal entre la actuación proyectada y la causa invocada para actuar, que el ámbito objetivo y temporal de la actuación proyectada se limita a lo estrictamente necesario para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia y los motivos por los que no es posible resolver la situación empleando otros procedimientos contemplados en esta Ley. Igual

memoria deberá elaborarse en caso de que, excepcionalmente, el contrato fuera objeto de una modificación posterior.

Los contratos adjudicados por tramitación de emergencia deberán publicarse en el perfil de contratante de acuerdo con lo previsto en el artículo 63, y su formalización deberá ser objeto de publicidad conforme a lo establecido en el artículo 154.”

Observación de Access Info Europe: Respecto de la modificación del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público relativo a la tramitación de emergencia de la contratación de las Administraciones Públicas, desde Access Info insistimos en que junto a la publicación de los contratos y a la publicidad de su formalización, se publique también de manera obligatoria la memoria que se elabore para acreditar el supuesto de emergencia.

CAPÍTULO III - Régimen aplicable a los partidos políticos

Artículo 18. Modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Art. 18. Uno.

“[...] 4. Las aportaciones de fondos a las que se refiere este artículo se harán públicas en la página web del partido político inmediatamente después de su ingreso en la correspondiente cuenta corriente. Dicha publicación tendrá en cuenta, en todo caso, las previsiones en materia de protección de datos que resulten de aplicación.”

Observación de Access Info Europe: resulta positiva la incorporación del apartado 4 al artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General sobre la publicación de las aportaciones de fondos en la página web de los partidos políticos. Entendemos las previsiones en materia de protección de datos que resulten de aplicación. Sin embargo, desde el punto de vista del rol de vigilancia de la sociedad civil, así como de periodistas y medios de comunicación, u otro tipo de investigaciones, como las académicas, en materia de financiación de partidos políticos, es relevante poder identificar a las personas físicas que aporten fondos, especialmente aportaciones de cantidades elevadas y reiteradas en el tiempo.

Artículo 19. Modificación de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de Partidos Políticos.

Art 19. Uno. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 5, con la siguiente redacción:

“[...] Tres. Todas las donaciones superiores a 2.500 euros y en todo caso las donaciones de bienes inmuebles, deberán ser objeto de publicación en la página web del partido político en el plazo de un mes desde su aceptación.”

Observación de Access Info Europe: Acogemos positivamente la modificación de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de Partidos Políticos que se refiere a la obligación de publicar las donaciones superiores a 2.500 euros y las donaciones de bienes inmuebles en la página web de los partidos en el plazo de un mes desde su aceptación. La publicación de las cantidades recibidas a través de las donaciones deben ir acompañadas por el nombre de la persona donante.

Art. 19. Dos. Se da nueva redacción al artículo 14, cuyos apartados 6 y siguientes quedan redactados de la siguiente manera:

“Seis. [...] La presentación de las cuentas sin el correspondiente informe de auditoría por parte de los partidos que estén obligados a ello se considerará como una presentación incompleta o deficiente a los efectos del artículo 17 de esta Ley.”

Observación de Access Info Europe: Respecto de la modificación de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de Partidos Políticos que se refiere a la obligación de presentación de las cuentas junto con el informe de la auditoría al Tribunal de Cuentas, solicitamos que dicho informe de auditoría sea objeto de publicación.

Art. 19. Cuatro.

Observación de Access Info Europe: El apartado c) del Artículo 19. Cuatro. Cuatro.

“[...] c) El incumplimiento de la obligación de publicación prevista en el apartado Tres del artículo 5 de esta Ley, y en el apartado 4 del artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.”

deberá incluir el incumplimiento de la obligación de publicación prevista en el Artículo 19. Dos. Nueve.

“[...] Nueve. Los partidos políticos deberán publicar en su página web, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, el balance, la cuenta de resultados y en particular: la cuantía de los créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 2.500 euros con referencia concreta a la identidad del donante o testador, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.5 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas”.

Es decir, la falta de publicación por parte de un partido político en su página web de la cuenta de resultados y en particular: la cuantía de los créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 2.500 euros con referencia concreta a la identidad del donante o testador, será considerado infracción leve. Deberá ser considerado infracción grave si la falta de publicación es reiterada.

Art 19. Cinco.

*“[...] Se modifica el artículo 17 bis, que queda redactado del siguiente modo:
[...] Dos. Por la comisión de infracciones graves se impondrán las siguientes sanciones: [...] c) Para el resto de las infracciones graves, una sanción de un mínimo de veinticinco mil euros y un máximo de cincuenta mil euros.*

Tres. Por la comisión de infracciones leves se impondrán las siguientes sanciones: [...] c) Por la infracción prevista en el artículo 17, apartado cuatro c), una sanción del doble del importe las donaciones no publicadas. ”

En el apartado “Dos. Por la comisión de infracciones graves se impondrán las siguientes sanciones”, debe añadirse un epígrafe adicional que establezca una sanción específica para el incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicación de los partidos políticos. De no añadir un apartado adicional, con la redacción actual de este artículo, la sanción para este tipo de incumplimiento iría desde los 25.000 € a los 50.000 €. Esto podría traducirse en la práctica a una sanción más barata para la infracción grave que para la infracción leve si tenemos en cuenta que en el apartado “Tres. Por la comisión de infracciones leves se impondrán las siguientes sanciones”, se establece una sanción del doble del importe de las donaciones no publicadas, sin establecer cantidad máxima.

Art. 19. Seis.

“[...] Una vez emitido por el Tribunal de Cuentas el informe de fiscalización al que se refiere el apartado Dos, vendrán obligadas a hacer públicas, preferentemente a través de su página web, el balance y la cuenta de resultados, así como las conclusiones del informe de auditoría, de forma que esta información sea de gratuita y de fácil acceso para los ciudadanos”.

Observación de Access Info Europe: Consideramos que este párrafo debería indicar lo siguiente:

“Una vez emitido por el Tribunal de Cuentas el informe de fiscalización al que se refiere el apartado Dos, vendrán obligadas a hacer públicas a través de su página web, sin excluir otros medios adicionales de publicación, el balance y la cuenta de resultados, así como las conclusiones del informe de

auditoría, de forma que esta información sea de gratuita y de fácil acceso para los ciudadanos”.

TÍTULO III - Innovación tecnológica para prevenir, identificar y actuar contra el fraude y la corrupción

CAPÍTULO I - Medidas generales

Artículo 20. *Desarrollo y uso generalizado de herramientas digitales en la prevención y lucha contra la corrupción.*

Artículo 21. *Uso y compartición de datos en la prevención y lucha contra la corrupción.*

Observación de Access Info Europe: Recomendamos fomentar la publicación de conjuntos de datos relevantes siguiendo los estándares de datos abiertos, así como la publicación de los algoritmos utilizados en las herramientas digitales utilizadas para este fin por parte de las AA.PP. El objetivo es fomentar una cultura abierta, de intercambio de experiencias e información, que enriquezcan la capacidad de la sociedad y de las propias administraciones públicas, mejorando las capacidades existentes para luchar contra la corrupción.

LIBRO SEGUNDO - Del Fortalecimiento institucional frente a la corrupción

TÍTULO I - Agencia Independiente de Integridad Pública

CAPÍTULO II - Organización y funcionamiento

Artículo 39. *Colaboración con la Agencia*

“[...] 5. Los datos, documentos o antecedentes obtenidos en el desarrollo de sus funciones solo podrán utilizarse para los fines asignados a la Agencia y, en su caso, para poner en conocimiento de los órganos competentes los hechos que puedan servir de fundamento para la exigencia de reintegro o ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal”.

Observación de Access Info Europe: Debe garantizarse que no se menoscaba el deber de publicación de documentos reconocido en otras normativas, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TÍTULO III - Refuerzo de las capacidades del Poder judicial y el Ministerio fiscal y de la protección al informante

Artículo 50. Modificación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Observación de Access Info Europe: Se solicita incluir la modificación del Artículo 35. 2. a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, para eliminar la exclusión en las condiciones de protección de aquellas personas que comuniquen o revelen informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información.

Artículo 35. Condiciones de protección.

2. Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

a) Informaciones contenidas en comunicaciones ~~que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información~~ o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a).